

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASASECA DE LAS CHANAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “ABASTECIMIENTO DESDE ARCENILLAS A CASASECA DE LAS CHANAS

REUNIDOS

El Ilmo. Sr. Javier Faúndez Domínguez, Presidente de la Excma. Diputación de Zamora, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

De otra, D. Vicente Ángel Bernardo Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todas las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. El artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

La Diputación Provincial de Zamora, en virtud de las competencias que le reconoce el artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyos apartados a, b y d, establecen que es competencia de las Diputaciones:



- a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.
- b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.
- d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Asimismo, corresponde a la Diputación asegurar el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de estos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos

Como consecuencia de lo precedentemente indicado, se considera que ambas entidades han de hacer el esfuerzo requerido para el logro de lo que constituye una misión de cooperación entre ambas; cooperación intensa, enfocada a la consecución de los mencionados objetivos de interés público

Con apoyo en lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, la competencia para la ejecución, gestión y explotación de esta obra hidráulica resulta de competencia de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales de acuerdo con sus respectivas normativas de aplicación, y así, y tal y como establece el mismo artículo en su punto 4, se podrán celebrar para la realización y financiación conjunta de las obras de su competencia los convenios oportunos

Estas obras, por su especial magnitud económica e importancia a nivel medioambiental y de suministro de servicios básicos a la población cuentan con



un marco normativo del que se deducen largos periodos tanto para la financiación de su ejecución como para la de su explotación. Así el artículo 46.5 de la Ley de Aguas prevé la realización de informes justificativos de su viabilidad económica, técnica, social y ambiental que incluyan estudios sobre la recuperación de los costes. El artículo 111 bis. Insiste en el principio de recuperación de costes y la necesidad realizar proyecciones económicas a largo plazo

Como consecuencia de lo precedentemente indicado, el Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas, teniendo continuos problemas para mantener un abastecimiento adecuado tanto en calidad como en cantidad en sus respectivas localidades, y teniendo en cuenta la ejecución de las obras del Alfoz de Zamora que llegan hasta Arcenillas, localidad limítrofe, han firmado un convenio de colaboración con SOMACYL con el fin de establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, y por lo tanto les permite desarrollar las acciones necesarias para financiar, ejecutar y gestionar las obras necesarias para traer el abastecimiento de agua desde Arcenillas, la cual se abastecerá una vez finalizadas las actuaciones del Alfoz de Zamora capital.

Por todo ello, y en base a la solicitud de ayuda en la financiación para la ejecución de este proyecto se considera que la Diputación de Zamora ha de hacer el esfuerzo requerido para el logro de lo que constituye una misión de cooperación intensa, enfocada a la consecución de los mencionados objetivos de interés público y por ello la necesidad de suscribir un convenio que así la regule.

SEGUNDO. Que con este objeto y de conformidad con lo establecido en la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023 se pueden conceder de forma directa;

- C) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y que no han sido incluidas nominativamente en el Presupuesto.



Se deberá firmar el Convenio oportuno para la aprobación de estas ayudas, siempre que su importe supere los 3.000,00 €.

TERCERO. Que con fecha 5 de julio de 2023 el Presidente de la Diputación Provincial de Zamora dictó Orden de Incoación para que se incoe el oportuno expediente relativo a la aprobación del Convenio de colaboración para la construcción de las obras necesarias para traer el abastecimiento de agua desde Arcenillas a Casaseca de las Chanas, uniéndose al abastecimiento del Alfoz Sur de Zamora.

A tal efecto se ha tramitado el **expediente 3420/2023**

Constan en el expediente aportado por el Ayuntamiento:

- *Solicitud de subvención.*
- *Certificado de estar al corriente en el beneficiario de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Provincial.*
- *Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señalan el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.*
- *Proyecto de abastecimiento de agua desde Zamora a Alfoz sur*
- *Convenio de Colaboración formalizado por los Ayuntamientos y SOMACYL.*

CUARTO. Existe crédito adecuado y suficiente, con cargo a la partida presupuestaria 35.1600.762.18 por importe total de sesenta y dos mil trescientos veinte tres euros con sesenta y seis céntimos (62.323,66 €) para la anualidad 2023, con documento de retención de crédito (RC) emitidos por el Servicio de Intervención para la con número de operación 220230006151.



Y, para ello,

ACUERDAN

Establecer un convenio, con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas, para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación de la ejecución de las obras de abastecimiento de agua desde Arcenillas a Casaseca de las Chanas, uniéndose al abastecimiento del Alfoz Sur de Zamora con un presupuesto de 155.809,16 € IVA excluido.

SEGUNDA: ÁMBITO NORMATIVO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en el presente convenio, se aplicarán las normas de derecho administrativo.

Asimismo, es aplicable a este convenio la legislación sobre subvenciones prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora.

Es cuanto subvención de concesión directa es de aplicable la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023 en cuanto regula la subvención de concesión directa.



TERCERA: PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

La Corporación Provincial con cargo a la partida presupuestaria 35.1600.762.18 del ejercicio corriente, colaborará financieramente, por un importe de 62.323,66 € en la realización de las actividades descritas en la cláusula primera.

El importe de la subvención habrá de destinarse por el beneficiario con carácter específico al fin subvencionado.

La aportación de la Diputación asciende a una cantidad fija de 62.323,66 euros distribuida en una anualidad (2023) y se encuentra debidamente consignado en la aplicación presupuestaria 35.160.0.762.18 con documentos de retención de crédito (RC), emitido por el Servicio de Intervención para la anualidad 2023 por importe total de sesenta y dos mil trescientos veinte tres euros con sesenta y seis céntimos (62.323,66 €), con número de operación 220230006151.

El importe correspondiente a 2023 se abonará al Ayuntamiento de CASASECA DE LAS CHANAS como anticipo según se detalla en el convenio una vez formalizado el mismo.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE ZAMORA.

La Diputación de Zamora se compromete a:

- *Conceder la Subvención Directa de Carácter Dinerario al Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas para poder llevar a cabo ejecución de las obras necesarias para el abastecimiento de agua desde Arcenillas a Casaseca de las Chanas, uniéndose al abastecimiento del Alfoz Sur de Zamora.*

Las obligaciones de la Diputación de Zamora serán las siguientes:

- a) Autorizar el gasto en forma de transferencia corriente para financiar los gastos financiados por el convenio.
- b) La Diputación una vez formalizado el convenio por el beneficiario, procederá a un pago anticipado por la cantidad establecida en a la anualidad 2023 mediante transferencia bancaria.



QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1.- La actividad subvencionada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se trate de obras a ejecutar en el ámbito municipal, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, para que puedan promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal, entendiendo por tales las que se realicen en ejecución de las competencias a los que hacen referencia los Art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Que la tramitación de los oportunos expedientes de contratación y gasto referentes a las obras que le corresponda ejecutar, deberá realizarse conforme a los procedimientos previstos en la Ley de contratos del sector público Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017.
- Que el Ayuntamiento referido acuerde aceptar la Subvención directa de carácter excepcional y carácter dinerario para llevar a cabo la ejecución de la obra detallada.
- Que la Subvención directa de carácter excepcional y dineraria para llevar a cabo la ejecución de la obra lleva implícita en su caso la dirección de obra y la coordinación de Seguridad y Salud de la misma.

Correrá a cargo de la entidad referida el coste que se derive del control de calidad y coordinación de seguridad y salud de la obra a ejecutar. Asimismo, será responsable frente a terceros de los daños que se deriven en sus bienes o derechos como consecuencia de la ejecución de la obra, sin perjuicio de las cláusulas que determinen la responsabilidad del contratista adjudicatario.

- Que cualquier modificación del contrato, prórroga, resolución o cualquier otro tipo de incidencia que altere o paralice el expediente de contratación, deberá ser comunicado a esta Diputación Provincial con anterioridad a que el órgano de conedente resuelva o acuerde sobre la misma.



2.- Son obligaciones del beneficiario:

- a) Justificar ante la Diputación de Zamora el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la condición de beneficiario, y en concreto, deberá acreditar:

1.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como al corriente de pago de sus obligaciones con la Diputación de Zamora.

2.- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señalan los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS, y el artículo. 7.2 de la Ordenanza general de Subvenciones de la Excm. Diputación.

- b) Comunicar al órgano concedente la solicitud o concesión de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

- c) Justificar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, para lo que deberá remitir a la Diputación de Zamora, la documentación que a continuación se relaciona (los documentos deberán estar firmados electrónicamente, según cada servicio y tipo de actividad subvencionada:

El expediente de contratación, contrato y acta de replanteo de la obra deberá presentarse en el Servicio de Medio Ambiente junto con la primera justificación. Dicha documentación justificativa de la contratación de la actuación deberá remitirse a este Servicio con anterioridad al 31 de diciembre de 2024 y según se vayan emitiendo las certificaciones correspondientes de la obra y en todo caso con anterioridad al 15 de diciembre de 2026 el resto de documentación con el fin de dar por justificada la totalidad de la subvención.



Transcurrido el primer plazo sin remitir la documentación justificativa se entenderá que ha desistido de la financiación autorizada.

Primera justificación pago de anticipo:

- *Formalización del Convenio*

Resto de justificaciones:

- *Expediente de contratación, contrato y acta de replanteo antes del 31 de diciembre de 2024.*

- *Resto de documentación con anterioridad al 31 de diciembre de 2026: Certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de la obra, y acompañadas de la factura/s emitida/s al efecto por el contratista adjudicatario de la obra.*

- *Acuerdo del órgano competente aprobando cada certificación de obra y factura.*

- *Acta de recepción de la obra que deberá acompañar a la última certificación de obra ejecutada.*

- d) Someterse a actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad concedente.
- e) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación mediante constancia del logo de la Diputación Provincial en las actividades que se organicen o materiales que se utilicen para la difusión y publicidad de la actuación subvencionada.
- f) El **plazo de justificación** de la totalidad de la subvención finaliza el 31 de diciembre de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del RLGS, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.



Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, no se otorgará una ampliación del susodicho plazo cuando el beneficiario no alegue o pruebe que el incumplimiento del plazo de justificación se debe a alguna razón excepcional distinta de su mera falta de diligencia en la gestión de los fondos públicos que se le entregaron.

En caso de resolución del contrato suscrito por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente previstos, por causa no imputable a la Diputación Provincial de Zamora, exime a ésta de la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera dar lugar dicha resolución.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

Se podrán imputar los gastos, objeto de la subvención, realizados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA: REINTEGRO Y/O PÉRDIDA DE DERECHO A LA SUBVENCIÓN.

En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan a continuación, esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Son causas de reintegro de conformidad con el artículo 37 de la LGS las siguientes:

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención



hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo



dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley, o en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

OCTAVA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

La concesión de la subvención regulada en este Convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, Nacionales de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, así como de otras cualesquiera personas físicas o jurídicas, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

NOVENA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO VIGILANCIA Y CONTROL.

- 1. La Diputación de Zamora, dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la tramitación de los expedientes y el seguimiento del objeto subvencionado.



La Diputación de Zamora se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control del objeto de subvención concedida, así como la petición de cualquier justificante que considere necesario.

La Diputación podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede subvención en cualquier momento de su ejecución.

De conformidad con lo establecido en la Base 31- CAPITULO V - GESTION Y CONTROL DE SUBVENCIONES de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2023, la Excm. Diputación de Zamora, para las obras en las que el importe del gasto subvencionable exceda de € 20.000,00, deberá aportarse informe de un técnico de la Diputación en el que se compruebe la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida de conformidad con el artículo 32 de la LGS. En estos casos, el pago de la subvención quedará supeditado al informe favorable emitido.

2. La **Comisión de Seguimiento** del presente Convenio estará compuesta por *10 miembros, dos en representación de la Diputación Provincial de Zamora que serán el Diputado Delegado del Servicio Gestor de la Subvención, y un técnico del mismo. Los dos representantes de cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios que serán, el Alcalde – Presidente de dicha institución, o persona en quien delegue, y el Secretario – Interventor o persona en quien delega nombrados por el mismo.*

Podrán ser convocados a las sesiones de la comisión, con objeto de asesorarla en los asuntos a tratar en el orden del día, otros técnicos de ambas administraciones.

La Comisión se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

La Comisión nombrará a su Presidente y a su Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.



El funcionamiento de la Comisión se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Son funciones de esta Comisión, según el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio o de la actuación que se regula.

Cualquier otra cuestión que se suscite en cuanto a la interpretación, aplicación, efectos y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración que, de no ser solventada por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, será resuelta por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo

DÉCIMA: RESOLUCION.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.:

UNDÉCIMA: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DÉCIMOSEGUNDA: VIGENCIA.

El presente Convenio extenderá su vigencia como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo por los intervinientes en la fecha indicada al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

